

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Julio Veintisiete (27) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012

DEMANDANTE : EXCEHOMO MORALES RIVERA

DEMANDADO : HEREDEROS CIERTOS DEL SEÑOR RUBEN MORALES PEREZ
Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDOS

RADICACIÓN : 2020-00355-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, con la advertencia de que los documentos aportados en la misma no fueron allegados en original y de conformidad a lo solicitado por el apoderado actor, toda vez que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en la ley 1561 de 2012, por la clase de pretensiones y la ubicación del bien a usucapir, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por medio de apoderado por EXCEHOMO MORALES RIVERA contra HEREDEROS CIERTOS DEL SEÑOR RUBEN MORALES PEREZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDOS.

2. Notifíquese este auto a los demandados, y córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días para que conteste a través de apoderado.

3. Teniendo en cuenta el bien a usucapir, la misma se tramitará en la forma prevista por la ley 1561 de 2012.

4. COMUNIQUESE la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registrado, a la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital, en la forma y para los fines previstos en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

5. ORDENAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-86761, correspondiente al bien inmueble a usucapir (Art. 14 numeral 1° ley 1561 de 2012). Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, adjuntado fotocopia de la demanda, por duplicado, para que inscriba la medida y se sirva expedir a costa del interesado copia actualizada del certificado de tradición.

6.- Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 2 inciso 4 y numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

7. ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS, en la forma prevista por el Art. 14 de la ley 1561 de 2012 numeral 3°.

8.- ORDENAR a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadro en lugar visible del predio objeto del proceso, conforme lo dispone el artículo 14 numeral 3 inciso primero de la ley 1561 de 2012.

9.- Incluir el proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA.

10.- Requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal ordenada en auto de fecha 5 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIANA ROJAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente
ejecutoriada la providencia anterior, sin observación
alguna.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario